

ha sido cumplimentado lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 29 de mayo de 1974, aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de la Zona Industrial, Subzona «C», del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

2. Córdoba.—Proyecto rectificativo del polígono industrial de la Torreclilla en Córdoba, promovido por don José López Laguna y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra la número 1, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10672 *ORDEN de 5 de abril de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Miranda de Ebro.—Plan parcial de ordenación remodelado del polígono «Bayas». Fué aprobado.

2. Madrid y Colmenar Viejo.—Proyecto de plan especial de urbanización (explicaciones y alcantarillado, 1.ª fase, 3.ª etapa de la Ac.ur «Tres Cantos»). Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

10673 *ORDEN de 7 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan María Echeandía Madariaga, don Javier Aragonés Sagredo, don José María Urigüen Areitio, don Francisco Marquinez Pinedo, don Jesús Barbará Requeta, don Juan Alberto Salazar Miñón, don Jesús Martínez Fernández y don Teodoro Vicario Díez, demandantes y la Administración General del Estado, demandada, seguido contra desestimación presunta del recurso de alzada, formulado ante el Ministerio de la Vivienda, impugnando el acuerdo de 17 de marzo de 1973, adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya, que aprobó la variación de las normas urbanísticas en la manzana denominada «Casa Barco», sita en el municipio de Guecho (Vizcaya), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 27 de enero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador don Mariano Arostegui Ibarreche, en nombre y representación de Juan María Echeandía Madariaga, don Javier Aragonés Sagredo, don José María Urigüen Areitio, don Francisco Marquinez Pinedo, don Jesús Barbará Requeta, don Juan Alberto Salazar Miñón, don Jesús Martínez Fernández y don

Teodoro Vicario Díez, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya en diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido contra dicho acuerdo ante el Ministerio de la Vivienda, y en méritos de los cuales se aprobó la variación de normas urbanísticas de la manzana denominada «Casa Barco», del Municipio de Guecho, cuyos acuerdos por no ser enteramente conformes al ordenamiento jurídico, debemos anular y anulamos en cuanto implican aprobación definitiva y suficiente de la modificación de las normas urbanísticas aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de Guecho: declarando, contrariamente, que dicha modificación debe ser igualmente aprobada por los órganos competentes de la Corporación Administrativa del «Gran Bilbao», a la que deberán ser remitidas las actuaciones administrativas a los efectos indicados, en cuyo extremo se estima la pretensión deducida en la demanda, y absolviendo a la Administración de las demás peticiones contra ella formuladas, no hacemos pronunciamiento sobre las costas causadas.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín, Ricardo Santolaya Sánchez y Antonio Cano Mata (firmado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Antonio Cano Mata, que ha sido dictada encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico. Bilbao a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10674 *ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de febrero de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Julián Arocena Albert, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 5 de julio de 1973 y 25 de febrero de 1974, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, y declarando inadmisibles la de 5 de julio de 1973 el recurso de alzada formulado por el recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa, de 24 de marzo de 1969, que aprobaba el plan especial de protección de las vías de acceso a la zona Este de la villa de Azeitia (Guipúzcoa), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 19 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Arocena Albert contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano, Enrique Presa, Alvaro Galán. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ponente, ilustrísimo señor Magistrado don Alvaro Galán Menéndez, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia, de que certifico.—David Estevan.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.